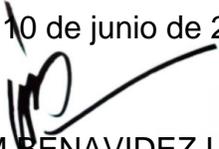


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. 10 de junio de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD.2021-00244 -Adjudicación Apoyos
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diez (10) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho la solicitud transitoria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS JULIO COLONIA SILVA promueve la señora ANA ELBA COLONIA SILVA. Para resolver,

SE CONSIDERA:

La ley 1996, de 26 de agosto de 2020, gestó todo un cambio en la legislación en torno a los mayores de edad que presentan discapacidad, con el fin de sujetar nuestro Estado Colombiano a los tratados internacionales suscritos, ratificados y aprobados por ley. A partir de la vigencia del precitado ordenamiento, conforme su art. 55 de aquella ley, los que bajo el trámite de interdicción se encontraban en curso, quedaron suspendidos, salvo que por manera excepcional -a criterio del juez- se pueda levantar dicha suspensión y ordenar la aplicación de cautelas, si es menester, en todo su contexto de nominadas e innominadas, en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales del discapacitado.

Igualmente proporciona el nuevo ordenamiento, mientras entra en vigencia a plenitud, por modo transitorio, el proceso de adjudicación judicial de apoyos, en el que los interesados con legitimación en la forma que se prevé en el art. 54, a través de un proceso verbal sumario, pueden demandarlo en pro de una persona mayor de edad que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre y cuando sea necesario para proteger los derechos de este último.

Descendiendo al presente caso, fuera de la gestión ante Colpensiones para obtener el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, la lectura de los hechos no permite establecer -dada la especificidad que exige la normativa- de qué clase son los apoyos que requiere con necesidad del señor CARLOS JULIO COLONIA SILVA en cuestiones legales, ni cuales son las gestiones de salud, o bancarias que demandan tal respaldo y mucho menos que se enuncien los trámites relacionados con el mejoramiento y bienestar familiar que demandan el apoyo deprecado ante entidades públicas y privadas. Tampoco se observa que se indiquen las personas que conforman su red de apoyo¹, o que se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del precitado señor habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del auto admisorio.

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO
RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial promueve la señora ANA ELBA COLONIA SILVA, en contra del señor CARLOS JULIO COLONIA SILVA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente a la abogada **JAIRO ALBERTO GOMEZ PIMENTEL**, identificado con C.C.94319308, inscrito ante el C.S.J. con la T.P.319066 para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

♫

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Código de verificación: **51ea4b331bc6a9e9296dfb9055d1de72ec86ec69e1541d28d7a54891181eb21f**

Documento generado en 14/06/2021 09:43:43 PM